

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE COQUIMBO

<NUM_RES_EX>

<CIUDAD_FECHA_INFORME>

DECLARA INADMISIBLE

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. El Estudio de Impacto Ambiental (en adelante “EIA”) del proyecto denominado **“Instalación de oficinas para faena Minera”**, ingresado por la Sra. Safka Abse Ávila (en adelante, “Titular”), con fecha 21 de enero de 2026.

2. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); modificado por los D.S. N°30/2023 y D.S. N°17/2026, ambos del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Modificación al Decreto Supremo N°40, de 2012; la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°148 de fecha 10 de agosto de 2021, de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo, que Aprueba la modificación del Texto del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo; Resolución TRA N°119046/3/2025, de 10 de abril de 2025, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra al Sr. Erwin William Gajardo Pizarro en cargo de Director Regional del SEA de la Región de Coquimbo; y en la Resolución N°36, de fecha 19 de diciembre de 2024 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención a Trámite de Toma de Razón; el Decreto N°358 de fecha 01 de diciembre de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Delegado Presidencial Regional de Coquimbo.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión de Evaluación de la Región de Coquimbo debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al proyecto denominado **“Instalación de oficinas para faena Minera”**, presentado por la Sra. Safka Abse Ávila, con fecha 21 de enero de 2026.

2. Que, el EIA no presenta los contenidos a que se refiere el Título II del Reglamento SEIA denominado “De la Generación o Presencia de Efectos, Características o Circunstancias Que Dan Origen a la Necesidad de Presentar un Estudio de Impacto Ambiental”.

3. Que, el EIA no presenta los contenidos a que se refieren el Párrafo 1º y Párrafo 2º, ambos del Título III del Reglamento del SEIA denominado “De los Contenidos de Los Estudios y Declaraciones de Impacto Ambiental”.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167655755>

4. Que, el EIA no presenta los contenidos a que se refiere el Párrafo 2º del Título IV del Reglamento del SEIA denominado “Del Procedimiento de Evaluación Ambiental”.

5. Que, el EIA no presenta los contenidos a que se refieren el Párrafo 1º y Párrafo 2º, ambos del Título V del Reglamento del SEIA, denominado “De la Participación de la Comunidad en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental”, a saber:

5.1. El Titular no presenta el medio de radiodifusión y el texto del aviso, como tampoco el extracto del EIA con sus respectivos contenidos para su visación por esta Dirección Regional.

6. Que, el EIA no presenta los contenidos a que se refieren el Título VI del Reglamento del SEIA, denominado “De los Planes de Medidas, Seguimiento y Fiscalización Ambientales”.

7. Que, el EIA no presenta los contenidos a que se refieren el Título VII del Reglamento del SEIA, denominado “De los Permisos y Pronunciamientos Ambientales Sectoriales”.

8. Que, el Oficio Ord. N°180127, de fecha 26 de enero de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que Imparte instrucciones sobre antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental al SEIA, para efectuar presentaciones al SEA, señala que el Titular de un Proyecto o actividad es la persona natural o jurídica responsable del mismo. En dicho contexto en la etapa de admisión a trámite de un Proyecto o actividad que se somete al SEIA, en conformidad con los artículos 18 letra c.1, aplicado para Estudios de Impacto Ambiental, artículo 28 letra c) y artículo 31 del Reglamento SEIA, se debe verificar que los antecedentes que acompañan los Titulares permitan identificarlos, como así también su Sociedad matriz, para así acreditar que la presentación se hace por la persona facultada legalmente para ello. En relación con lo anterior, el Titular no acompaña antecedentes legales en su presentación.

9. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento del SEIA, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental se iniciará con una verificación rigurosa del tipo de proyecto y de la vía de evaluación que debe seguir, así como de los contenidos a que se refiere el Título III y los artículos 28 y 29 del Reglamento del SEIA. La misma norma dispone que si la presentación no cumple con alguna de las exigencias indicadas, se procederá a dictar la resolución de inadmisibilidad sin más trámite.

10. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167655755>

SE RESUELVE:

1. No acoger a trámite el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto denominado “**Instalación de oficinas para faena Minera**”, presentado por la Sra. Safka Abse Ávila.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,

Erwin William Gajardo Pizarro
Director
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

KFS/ORB

Distribución:

Safka Elizabeth Abse Ávila (Titular)

CC:

María Carolina Varas González (Oficial de Partes)

Juvinka Angélica Mansilla Vicencio (Coordinador PAC)

Expediente del proyecto Instalación de oficinas para Faena Minera

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental Región de Coquimbo



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2167655755>